



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO. VICTOR EMILIO MARTINEZ GUTIERREZ
CESIONARIO. REINTEGRAS S.A
RAD. No. 20 001 31 03 001 **2018 00017 00**

Encontrándose el proceso al despacho y atendiendo informe secretarial que antecede, se procede a emitir pronunciamiento sobre las diversas solicitudes allegadas por el apoderado judicial del demandante y por parte del demandado de manera directa.

Respecto a la solicitud de reconocer personería jurídica, el Despacho procede a conceder lo solicitado por advertirse que el poder especial conferido por REINTEGRAS S.A cumple con los requisitos previsto en la ley, por ende, se reconoce personería jurídica al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA como apoderado judicial del cesionario REINTEGRAS S.A, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo solicitud de ambas partes y por haberse presentado por la parte ejecutante un nuevo avalúo del bien secuestrado en este proceso, inmueble matriculado con el No. 190-434, se dispone su **traslado** por DIEZ (10) días a los interesados, oportunidad en que podrán presentar observaciones e inclusive aportar uno nuevo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**
No. 55 el día 21 de julio de 2021
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.